



**FIJACIÓN EN LISTA  
EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Para dar cumplimiento a lo normado en el artículo 370 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 de la misma normatividad y el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, se fija la presente lista en el Micrositio de este Juzgado, dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) día, hoy **once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, hora ocho de la mañana, para dar el traslado de las EXCEPCIONES DE MÉRITO presentadas por el apoderado judicial de la demandada, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, RAD: **2019-00450-00**, contra el señor EDWARD JERRY VEGA LUENGAS, por el término de cinco (5) días, los cuales vencen el **dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

THOMAS TAYLOR JAY  
SECRETARIO

SECRETARÍA

Cumplido lo anterior, se desfija de la Secretaría y se anexa a su referencia, hoy **once (11) de junio de 2021**, hora cinco de la tarde, en espera del vencimiento del traslado dispuesto.

THOMAS TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**EDUARDO AGUILAR VALIENTE**

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA EN CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA Y ESPECIALISTA EN DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA / OFICINA EDIFICIO BANCO CAFETERO No. 403 / CELULAR 3116843241 / [aboagdoszeps@hotmail.com/](mailto:aboagdoszeps@hotmail.com/).

160

*Cartagena de Indias D.T. y C., 7 de marzo de 2020.*

*Doctor*

*Néstor Javier Ochoa Andrade*

*Juez Primero de Familia de Oralidad de Cartagena D.T. y C.*

*E. S. D.*

***Proceso Ejecutivo de Alimentos /***

***RAD. 00450-2019 / Demandante: Indira Mejía Mendoza /***

***Apoderado Demandante: Luis Fernando Ortiz Anaya /***

***Demandado: Edward Jerry Vega Luengas /***

***Apoderado Demandado: Eduardo Aguilar Valiente /***

***Radicado No. 13836-31-84-001-2016-00181-00 /***

*Eduardo Aguilar Valiente, Portador de la Tarjeta Profesional número 73.935 del C.S.J., y con la cédula de ciudadanía número 73.117.364 de Cartagena, apoderado especial del señor Edward Jerry Vega Luengas, con cédula de ciudadanía número 79.555.465 de Bogotá, de este domicilio, demandado en la demanda de la referencia, damos respuesta a la demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora Indira Mejía Mendoza, con cédula de ciudadanía número 45.507.857, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena, con cédula de ciudadanía número 73.120.645 de Cartagena, quien tiene como apoderado judicial al abogado Luis Fernando Ortiz Anaya, con cédula de ciudadanía número 9.099.926 de Cartagena, Bolívar, y con Tarjeta Profesional número 110.568 del Consejo Superior de la Judicatura, lo cual hago de conformidad con el artículo 422 del C.G.P. de la siguiente manera:*

**I. Excepciones al Mandamiento de Pago:**

*De conformidad con el artículo 442 del C.G.P. presentamos las siguientes excepciones contra el mandamiento de pago, que constituyen medios extintivos de la obligación dineraria deprecada por la señora Indira Mejía por medio de apoderado judicial; la demanda, la actora la promueve por múltiples pretensiones que se desprenden del acuerdo de divorcio, según ella incumplidas, las cuales fueron reducidas por su señoría a la pretensión alimentaria de la suma de \$ 750.000 pesos moneda corriente, debidamente*

2

161

**EDUARDO AGUILAR VALIENTE**

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA EN CONVENIO CON  
LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA Y ESPECIALISTA EN DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA / OFICINA EDIFICIO BANCO CAFETERO No. 403 / CELULAR  
3116843241 / [aboagdoszeps@hotmail.com](mailto:aboagdoszeps@hotmail.com).

---

*actualizada según el IPC, para los años de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, inclusive, por lo cual reducimos nuestra respuesta a tal pretensión:*

**1ª Excepción: Inexistencia de deuda alimentaria con la señora Indira:** *El divorcio fue de mutuo acuerdo y no se comprometió el señor Edward Jerry Vega Luengas a cancelar alimento alguno a la señora Indira y ésta lo aceptó así al suscribir el acuerdo firmado por ambas partes. Si el abogado demanda las pretensiones de la señora Indira Mejía Mendoza, no las puede acumular con las pretensiones del menor por alimentos; es a nuestro juicio una indebida acumulación de pretensiones, que hace el abogado, para lo cual no está facultado, por lo tanto, exceso de poder.*

**2ª. Excepción: Pago y/ o compensación:** *La excepción de pago tiene su base en el acuerdo de divorcio, en el cual se señaló lo siguiente sobre los alimentos, los cuales fueron de muy mala fe señalados por el abogado de la actora, por lo siguiente; el togado señala que "Por existir un menor de edad de 2 años en ese entonces, dentro del protocolo de la Escritura pública de Divorcio, y en virtud de las Leyes 1098 de 2006 y Ley 962, con aprobación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se CONTITUYÓ EL TÍTULO EJECUTIVO, proveniente de un acuerdo de voluntades Claro expreso y Actualmente exigible a la cancelación de las obligaciones alimentarias así: (título ejecutivo folios 26, 27, 28)*

*"A- Alimentos del hijo menor:*

*Ambos padres se comprometen a suplir en partes iguales los gastos de sustento, estudio afiliación a la seguridad social, calzado y vestuario dos veces al año, recreación y alimentación de su menor hijo LUIS MARTÍN VEGA MEJIA (TITULO EJECUTIVO COMPLEJO QUE REQUIERE EL APOORTE DE DOCUMENTACIÓN, ADEMÁS DEL ACUERDO) (pagos unilaterales de servicios públicos por parte de mí mandante agua, luz, gas, claro, T.V.) (recibos pagos de salud, Educación, recreación y Deportes)*

*El padre desde el mes de agosto de 2013 a la fecha no viene cumpliendo dicho acuerdo en los siguientes términos estipulados en el TITULO EJECUTIVO.*

*Sigue diciendo el togado:*

162

**EDUARDO AGUILAR VALIENTE**

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA EN CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA Y ESPECIALISTA EN DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA / OFICINA EDIFICIO BANCO CAFETERO No. 403 / CELULAR 3116843241 / [aboagdoszepe@hotmail.com/](mailto:aboagdoszepe@hotmail.com/).

*B. El padre se compromete además a matricular su hijo en la institución educativa que escojan de Mutuo Acuerdo Ambos padres. Matriculó sin consentimiento de la madre por la madre, por esta carecer de capacidad de pago,*"

*El abogado cita parcialmente el texto, suprimiéndole una parte, para que éste diga fragmentariamente una obligación que no es.*

**EL ACUERDO NO SEÑALA ESO, ESTE DICE:**

**"A. Alimentos del hijo menor:**

*Ambos padres se comprometen a suplir en partes iguales los gastos de sustento, estudio, afiliación a la seguridad social, calzado y vestuario dos veces al año, recreación y alimentación de su menor hijo LUIS MARTÍN VEGA MEJÍA.*

*El padre se compromete además del asumir el 50% de los gastos de educación, a matricular a su hijo en la institución educativa que escojan de mutuo acuerdo ambos padres y en dar mensualmente una cuota de alimentación por valor de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 750.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que será reajustado anualmente por el incremento del IPC." (citado textualmente del acuerdo).*

*Lo anterior significa, sin ningún lugar a dudas, que la madre tiene que asumir el 50% de los gastos de educación de la institución educativa que escojan de mutuo acuerdo ambos padres. Tan es así, que aportamos al proceso el contrato de servicios educativos 2016 – 2017 en la cual la señora Indira estampa su firma demostrando que, si consintió en la elección del colegio, o sea que la elección fue de mutuo acuerdo, como señala el "Acuerdo de Voluntades entre Cónyuges." (Artículo segundo).*

*El señor Edward Jerry Vega Luengas ha cancelado el 100% de los gastos de educación del menor Luis Martín Vega Mejía por la negativa de la señora Indira Mejía Mendoza, a cancelar su cuota correspondiente al 50% de tales gastos, a pesar que ella aparece firmando el contrato educativo con el colegio desde que el menor se vinculó con el mismo; además, el señor Edward Jerry, ha cancelado la matricula del colegio, materiales, exámenes internacionales, carnet estudiantil, seguro estudiantil, pensiones, cafetería y transporte en un*

## EDUARDO AGUILAR VALIENTE

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA EN CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA Y ESPECIALISTA EN DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA / OFICINA EDIFICIO BANCO CAFETERO No. 403 / CELULAR 3116843241 / aboagdoszepps@hotmail.com/

ψ  
163

100%, por que la señora Indira no la quiere cancelar; lo que suma un total de "Ciento treinta y tres millones novecientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y ocho pesos (\$ 133.936.888.00) moneda corriente", puede verse entonces, su señoría, que el señor Edward Vega ha cancelado íntegramente el total de lo adeudado como alimentos del menor; por que el señor Edward Jerry ha tenido que cancelar una suma mayor, por la cuota que la señora Indira Mejía se comprometió a cancelar y se ha negado reiteradamente a cumplirla; y que es mucho mayor que la suma que ésta exige como cuota alimentaria al señor Edward; quien se ha visto en la obligación, para que el niño no sufra un estrés postraumático por el retiro del colegio, de tener que cancelar el 100% de las obligaciones que su educación demanda; asumiendo el 50% a cargo de la señora Indira. El 50% de la señora Indira que debe cancelar y que no paga, y que cancela éste, es con cargo a los \$ 750.000 que ésta, de mala fe le demanda. Porque no puede éste asumir el 50% de los gastos de educación de la señora Indira, y el valor de los \$ 750.000 pesos moneda corriente, que, de hacerlo, no podría entonces cancelar el valor del colegio. Además, en el colegio le prodigan el almuerzo al menor y merienda de todo tipo.

Estos valores se llevan a valor presente y se suman en su totalidad dando un gran valor de ciento treinta y tres millones novecientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y ocho pesos (\$ 133.936.888.00) moneda corriente, más los intereses al 05% mensual, deduciendo la mitad que le toca al señor Edward es el valor de \$ 66.968.444.00, queda un saldo a compensar de \$ 66.968.444.00 más los intereses al 05% pesos moneda corriente. No se incluyen los valores dados a ella antes del ingreso del menor a Pepe Grillo.

Siendo la suma que se cobra de \$ 61.981.982 y la que ella le debe al señor Edward Jerry Vega Luengas por \$ 66.968.444 sin incluir otros valores el saldo de \$ 4.986.462.00 pesos moneda corriente.

Anexamos cuadro de valores:

Matrícula	\$ 1.235.000	\$ 1.699.000	\$ 1.818.600	\$ 2.030.000	\$ 2.867.000	\$ 3.175.400	
Materiales				\$ 567.000	\$ 611.200		
Departamento de Familia					\$ 48.500		
Exámenes Internacionales				\$ 450.000			
Carne Estudiantil				\$ 6.000			
Seguro Estudiantil				\$ 45.000			
Pensiones	\$ 4.959.500	\$ 12.122.000	\$ 9.150.000	\$ 15.840.000	\$ 17.076.000	\$ 14.073.500	
Restaurante y Cafetería	\$ 1.492.750	\$ 3.170.850	\$ 2.597.750	\$ 2.667.000	\$ 3.586.000	\$ 2.690.800	
Actividades Extracurriculares					\$ 885.000		
Corpade Cartagena	\$ 341.000	\$ 1.332.400	\$ 1.189.500	\$ 1.574.000	\$ 1.903.200	\$ 380.000	
Empresa de Transporte	\$ 1.202.500	\$ 2.000.900	\$ 2.145.000	\$ 3.113.000	\$ 3.356.000	\$ 2.436.000	
Total	\$ 9.230.750	\$ 20.325.150	\$ 16.900.850	\$ 26.292.000	\$ 30.332.900	\$ 22.755.700	
Valor Presente	\$ 10.700.969	\$ 22.876.135	\$ 18.468.015	\$ 27.893.182	\$ 31.242.887	\$ 22.755.700	\$ 133.936.888

8

164

## EDUARDO AGUILAR VALIENTE

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA EN CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA Y ESPECIALISTA EN DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA / OFICINA EDIFICIO BANCO CAFETERO No. 403 / CELULAR 3116843241 / [aboagdoszeps@hotmail.com/](mailto:aboagdoszeps@hotmail.com/)

---

*Además, este ha venido asumiendo los alimentos congruos, de ropa, calzado, viajes y seguridad social, lo mismo que la salud prepagada.*

*Es la señora Indira quien no ha cumplido con el pago, y que su abogado señala que no acepta el colegio por carecer de capacidad de pago, lo que no es cierto, en la medida que esta señaló en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses unidad básica Cartagena, que ella laboró desde los 19 años en almacenes de ropa, tuvieron un negocio de arepa, trabajó en el Sur de Bolívar en pesca, y entró como visitadora médica hasta 2017 ahora trabaja en el EPA. Pero el acuerdo señala sus compromisos con la alimentación del menor que implica el pago de alimentos congruos y necesarios. Y en la demanda no se dice, en la cita de los textos del acuerdo, que es deber de la señora Indira de cancelar el 50% de la institución que escogieran estos; y no se dice tampoco, de mala fe, que el señor Edward la viene cancelando íntegramente.*

*El señor Edward ha cancelado la medicina prepagada por valor mensual de \$ 571.200.00 pesos moneda corriente, y la seguridad social a EPS Sanitas de lo cual anexamos certificado con número CE-006-0000000100-2020 con fecha de afiliación al régimen 01/01/2018.*

*3ª. Excepción que presentamos: y que lo hacemos sólo como medida defensiva y deber del abogado presentar, ya que el señor Edward Jerry señala que no debe nada, y que no quiere parapetarse detrás de la prescripción para no pagar lo que en verdad deba, por ello y como deber del abogado de presentar medios exceptivos que tenga a la mano, presentó **la de prescripción** de las sumas que tengan más de cinco (5) años, por ser este un título ejecutivo, y que según la señora Indira se deben y que por el transcurso del tiempo han sufrido ese fenómeno extintivo de las obligaciones; pero que además decimos que no se deben, como lo demostraremos. Ya que lo que está en juego es la integridad física y moral del menor hijo del señor Edward Jerry Vega Luengas que por el cual tiene una profunda estimación y cariño, así como el menor con él.*

*Asume vacaciones semestrales del menor Luis Martín Vega a Bogotá, Medellín, Barranquilla, Santa Marta, Santander, Barichara, fue a ver las ballenas en una de sus vacaciones, en Nuquí, Chocó.*

*Cancela vestidos, tanto del colegio como diario; todo el vestuario; su mamá nunca le ha comprado nada, sólo el señor Edward; lo mismo los zapatos del colegio y de diario.*

6

165

## EDUARDO AGUILAR VALIENTE

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA EN CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA Y ESPECIALISTA EN DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA / OFICINA EDIFICIO BANCO CAFETERO No. 403 / CELULAR 3116843241 / [aboagdoszeps@hotmail.com/](mailto:aboagdoszeps@hotmail.com/)

---

### II. Pruebas que pretendo valer al proceso:

1. *Aporto como prueba copia del contrato de servicios educativos de 2016–2017 suscrito por el señor Edward Jerry Vega Luengas y la señora Indira Mejía Mendoza; además copia del pagaré suscrito en blanco por el señor Edward Jerry Vega Luengas y la señora Indira Mejía Mendoza, de fecha 05 de julio de 2016. Carta de instrucciones para llenar título en blanco según las reglas del código de comercio.*
2. *Certificado de la suscrita coordinadora administrativa de ASPAEN C.E.I. PEPE GRILLO ALBORADA BILINGÜE de fecha 9 de marzo de 2020 y suscrito por ANGELICA MENDOZA GOZALEZ, en donde consta que el señor EDWARD JERRY VEGA LUENGAS se encuentra a paz y salvo con la asociación de enseñanza ASPAEN CEI PEPE GRILLO ALBORADA BILINGÜE por los servicios educativos de su hijo LUIS MARTÍN VEGA MEJÍA, en los años enero a junio de 2015, año escolar 2015 – 2016 y año escolar 2016 – 2017.*
3. *Certificado de la suscrita coordinadora administrativa de ASPAEN C.E.I. PEPE GRILLO ALBORADA BILINGÜE de fecha 9 de marzo de 2020 y suscrito por ANGELICA MENDOZA GOZALEZ, en donde consta que el señor EDWARD JERRY VEGA LUENGAS se encuentra a paz y salvo con la asociación de enseñanza ASPAEN CEI PEPE GRILLO ALBORADA BILINGÜE por los servicios educativos de su hijo LUIS MARTÍN VEGA MEJÍA, en los años enero a junio de 2015.*
4. *Certificado de la suscrita coordinadora administrativa de ASPAEN C.E.I. PEPE GRILLO ALBORADA BILINGÜE de fecha 9 de marzo de 2020 y suscrito por ANGELICA MENDOZA GOZALEZ, en donde consta que el señor EDWARD JERRY VEGA LUENGAS se encuentra a paz y salvo con la asociación de enseñanza ASPAEN CEI PEPE GRILLO ALBORADA BILINGÜE en el año escolar 2015 -2016 por los años enero a junio de 2015, año escolar 2015 – 2016 por los servicios educativos de su hijo LUIS MARTÍN VEGA MEJÍA.*
5. *Certificado de la suscrita coordinadora administrativa de ASPAEN C.E.I. PEPE GRILLO ALBORADA BILINGÜE de fecha 9 de marzo de 2020 y suscrito por ANGELICA MENDOZA GOZALEZ, en donde consta que el señor EDWARD JERRY VEGA LUENGAS se encuentra a paz y salvo con la*

7  
166

**EDUARDO AGUILAR VALIENTE**

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA EN CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA Y ESPECIALISTA EN DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA / OFICINA EDIFICIO BANCO CAFETERO No. 403 / CELULAR 3116843241 / [aboagdoszeps@hotmail.com/](mailto:aboagdoszeps@hotmail.com/).

---

*asociación de enseñanza ASPAEN CEI PEPE GRILLO ALBORADA BILINGÜE en el año escolar 2015 -2016 por los años enero a junio de 2015, año escolar 2016 – 2017 por los servicios educativos de su hijo LUIS MARTÍN VEGA MEJÍA.*

6. *Certificado del colegio ASAPEN GIMNASIO CARTAGENA NIT # 860.019.021-9 del alumno LUIS MARTÍN VEGA MEJÍA en el que consta que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la institución por los años escolares 2017-2018, 2018-2019, y lo transcurrido a la fecha de 2019-2020.*
7. *Certificado de por concepto de servicios educativos de su hijo LUIS MARTÍN VEGA MEJÍA durante el año escolar 2017-2018 por valor de \$ 21.605.000; más pagos a terceros por valor de \$ 4.687.000 (más Corpade Cartagena \$ 1.574.000 m/cte.; más empresa de transporte por valor de \$ 3.113.000 pesos m/cte.)*
8. *Certificado de por concepto de servicios educativos de su hijo LUIS MARTÍN VEGA MEJÍA durante el año escolar 2018-2019 por valor de \$ 25.073.700 más pagos a terceros por valor de \$ 5.259.200 (Corpade Cartagena \$ 1.903.200 m/cte.; más empresa de transporte por valor de \$ 3.356.000 pesos m/cte.)*
9. *Certificado de por concepto de servicios educativos de su hijo LUIS MARTÍN VEGA MEJÍA durante el año escolar 2019-2020 por valor de \$ 19.939.700 más ingresos para terceros por valor de \$ 2.816.000 (Corpade Cartagena \$ 380.000 m/cte.; más empresa de transporte por valor de \$ 2.436.000 pesos m/cte.)*
10. *Certificado de afiliación a la EPS Sanitas donde aparece el menor Luis Martín Vega Mejía como beneficiario del señor Edward Jerry Vega Luengas de fecha 9 de marzo de 2020.*
11. *Último pago de la medicina prepagada Colsanitas y le anexó copia del pago y copia del carnet del menor Luis Martín Vega Mejía.*
12. *Anexo informe pericial patria potestad forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la unidad básica Cartagena sobre la señora Indira Mejía Mendoza de fecha 23 de diciembre de 2019.*

EDUARDO AGUILAR VALIENTE

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA EN CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA Y ESPECIALISTA EN DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA / OFICINA EDIFICIO BANCO CAFETERO No. 403 / CELULAR 3116843241 / [aboagdoszeps@hotmail.com/](mailto:aboagdoszeps@hotmail.com/)

167

13. Oficios: Oficiese al colegio ASAPEN CEI PEPE GRILLO ALBORADA para que nos remita todas las constancias de pago realizadas por el padre del menor Luis Martín Vega Mejía; y oficiese al colegio ASAPAEN GIMNASIO CARTAGENA NIT # 860.019.021.-9 para que nos certifique los pagos realizados por el señor Edward Jerry Vega Mejía como padre del menor Luis Martín Vega Mejía, por todos los conceptos.

14. Oficiese a la Fiscalía Local número 11 en averiguación ubicada en la ciudad de Cartagena, barrio Crespo calle 66 No. 4-86 segundo piso para que envíe copia de todos los documentos aportados por el señor Edward Jerry Vega Luengas al radicado número NUC 1300116001128201813200 donde constan los demás pagos realizados al colegio de primaria y gastos de vestidos y viajes.

15. Testimonio del señor Edward Luis Vega Mejía con cédula de ciudadanía número 1.019.075.538 el cual podrá declarar sobre las compras del vestido, viajes y demás que comprenden los alimentos congruos y necesarios.

III. El suscrito tiene por dirección el centro de la ciudad, edificio Lequerica, oficina 405 celular 3163727063 y dirección electrónica es, [aboagdoszeps@hotmail.com.](mailto:aboagdoszeps@hotmail.com), la de mi cliente, la demandante y su apoderado, vienen dichas en la demanda.

Cordialmente;

EDUARDO AGUILAR VALIENTE  
T.P. No. 73.935 del C.S.J.  
C.C. 73.117.634 de Cartagena

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cartagena, 10 de mayo de 2020

El presente memorial fue presentado

Personalmente por el Dr. o Sr.

*Eduardo Aguilar Valiente*

Cuando se identificó con la C.C.

C.C. No. 73.117.634

*[Signature]* 40110534





Aspaen

**Gimnasio Cartagena**

C A R T A G E N A

168

**ASPAEN GIMNASIO CARTAGENA**

**NIT. # 860.019.021-9**

**ÚLTIMA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN # 6797 de septiembre 19 del 2017  
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

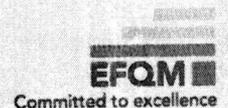
**CERTIFICA QUE:**

El alumno **LUIS MARTÍN VEGA MEJÍA**, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por todo concepto con la institución por los años escolares 2017-2018, 2018-2019 y lo transcurrido a la fecha de 2019-2020.

Se expide la presente certificación por solicitud del interesado, en Cartagena a los siete (07) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

*Laura Acevedo Caro*  
**LAURA MARCELA ACEVEDO CARO**  
Analista de cartera

Un buen comienzo para un buen futuro  
Zona Norte Anillo Vial Km 14 Pontezuela  
Celulares: 316 254 3357 - 316 694 2676  
Cartagena - Colombia  
[www.gimcartagena.edu.co](http://www.gimcartagena.edu.co)





Aspaen  
**Gimnasio Cartagena**

C A R T A G E N A

10  
169

**ASPAEN GIMNASIO CARTAGENA**

**NIT. # 860.019.021-9**

**RESOLUCIÓN DE APROBACION #6797 de septiembre 19 del 2017  
 DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**

**CERTIFICA:**

Que el señor **EDWARD JERRY VEGA LUENGAS** con C.C. No. 79.555.465 canceló la suma de \$ 21.605.000 m/cte, por concepto de Matrícula y Servicios Educativos de su hijo **LUIS MARTÍN VEGA MEJÍA** durante el año escolar 2017-2018, detallados a continuación:

CONCEPTO	VALOR
Matrícula	2.030.000
Materiales	567.000
Exámenes internacionales	450.000
Carne estudiantil	6.000
Seguro estudiantil	45.000
Pensiones	15.840.000
Cafetería	2.667.000

Adicionalmente cancela ingresos para terceros por valor de \$ 4.687.000 m/cte, discriminados de la siguiente manera:

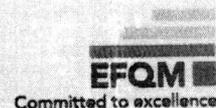
Corpade Cartagena. \$ 1.574.000 m/cte.

Empresa de transporte: \$ 3.113.000 m/cte.

Se expide la presente certificación por solicitud del interesado, en Cartagena a los 7 días del mes de marzo del año 2020.

*Laura Marcela Acevedo Caro*  
**LAURA MARCELA ACEVEDO CARO**  
 Analista de cartera

Un buen comienzo para un buen futuro  
 Zona Norte Anillo Vial Km 14 Pontezuela  
 Celulares: 316 254 3357 - 316 694 2676  
 Cartagena - Colombia  
[www.gimcartagena.edu.co](http://www.gimcartagena.edu.co)





Aspaen

# Gimnasio Cartagena

C A R T A G E N A

170

## ASPAEN GIMNASIO CARTAGENA

NIT. # 860.019.021-9

### RESOLUCIÓN DE APROBACION #6797 de septiembre 19 del 2017 DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

#### CERTIFICA:

Que el señor **EDWARD JERRY VEGA LUENGAS** con C.C. No. 79.555.465 ha cancelado la suma de \$ 19.939.700 m/cte, por concepto de Matrícula y Servicios Educativos de su hijo **LUIS MARTÍN VEGA MEJÍA** durante el año escolar 2019-2020 en curso, detallados a continuación:

CONCEPTO	VALOR
Matrícula	3.175.400
Pensiones	14.073.500
Cafetería	2.690.800

Adicionalmente cancela ingresos para terceros por valor de \$ 2.816.000 m/cte, discriminados de la siguiente manera:

Corpade Cartagena. \$ 380.000 m/cte.

Empresa de transporte: \$ 2.436.000 m/cte.

Se expide la presente certificación por solicitud del interesado, en Cartagena a los 7 días del mes de marzo del año 2020.

*Laura Marcela Acevedo Caro*  
**LAURA MARCELA ACEVEDO CARO**  
 Analista de cartera

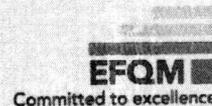
Un buen comienzo para un buen futuro

Zona Norte Anillo Vial Km 14 Pontezuela

Celulares: 316 254 3357 - 316 694 2676

Cartagena - Colombia

[www.gimcartagena.edu.co](http://www.gimcartagena.edu.co)





# Aspaen Gimnasio Cartagena

C A R T A G E N A

12  
171

## ASPAEN GIMNASIO CARTAGENA

NIT. # 860.019.021-9

### RESOLUCIÓN DE APROBACION #6797 de septiembre 19 del 2017 DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

#### CERTIFICA:

Que el señor **EDWARD JERRY VEGA LUENGAS** con C.C. No. 79.555.465 canceló la suma de \$ 25.073.700 m/cte, por concepto de Matrícula y Servicios Educativos de su hijo **LUIS MARTÍN VEGA MEJÍA** durante el año escolar 2018-2019, detallados a continuación:

CONCEPTO	VALOR
Matrícula	2.867.000
Materiales	611.200
Departamento de familia	48.500
Pensiones	17.076.000
Cafetería	3.586.000
Actividades extracurriculares	885.000

Adicionalmente cancela ingresos para terceros por valor de \$ 5.259.200 m/cte, discriminados de la siguiente manera:

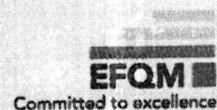
Corpade Cartagena. \$ 1.903.200 m/cte.

Empresa de transporte: \$ 3.356.000 m/cte.

Se expide la presente certificación por solicitud del interesado, en Cartagena a los 7 días del mes de marzo del año 2020.

*Laura Acevedo Caro*  
**LAURA MARCELA ACEVEDO CARO**  
Analista de cartera

Un buen comienzo para un buen futuro  
Zona Norte Anillo Vial Km 14 Pontezuela  
Celulares: 316 254 3357 - 316 694 2676  
Cartagena - Colombia  
[www.gimcartagena.edu.co](http://www.gimcartagena.edu.co)





13  
172

**LA SUSCRITA COORDINADORA ADMINISTRATIVA  
DE ASPAEN C.E.I PEPE GRILLO ALBORADA  
BILINGÜE**

Resolución Aprobatoria No 0053 del 24 de Febrero de 2010  
Calendario "B"

**C E R T I F I C A**

Que el Señor **EDWARD JERRY VEGA LUENGAS** con cédula de ciudadanía No 79.555.465 se encuentra a Paz y Salvo con la Asociación para la enseñanza **ASPAEN CEI PEPE GRILLO ALBORADA BILINGÜE** por los servicios educativos de su hijo(a) **LUIS MARTIN VEGA MEJIA**, en los años enero a junio 2015, año escolar 2015 - 2016 y año escolar 2016 - 2017.

Para constancia se firma en Cartagena de Indias a los 9 días del mes de Marzo de 2020 a solicitud del interesado.

*Angelica Mendoz G.*

**ANGELICA MENDOZA GONZALEZ**  
Nit No. 860.019.021-9

**ASPAEN**  
CEI Pepegriilo Alborada Bilingüe

Aspaen

**Pepe Grillo**  
**Alborada**

C.E.I.

CARTAGENA

**LA SUSCRITA COORDINADORA DE CARTERA Y  
FACTURACION ASPAEN C.E.I PEPE GRILLO  
ALBORADA BILINGÜE**

Resolución Aprobatoria No 0053 del 24 de Febrero de 2010  
Calendario "B"

**C E R T I F I C A**

Que el Señor **EDWARD JERRY VEGA LUENGAS** con cédula de ciudadanía No 79.555.465, canceló a **ASPAEN CEI PEPE GRILLO ALBORADA BILINGÜE** de enero a junio de 2015 por los servicios educativos de su hijo(a) **LUIS MARTIN VEGA MEJIA**, los siguientes valores:

Matricula	\$ 1.235.000.00
Pensión	\$ 4.959.500.00
Restaurante y Cafetería	\$ 1.492.750.00

Adicionalmente cancela ingresos para terceros así:

Corpade Pepegriilo Alborada	\$ 341.000.00
Empresa de Transporte	\$ 1.202.500.00

Para constancia se firma en Cartagena de Indias a los 9 días del mes de Marzo de 2020 a solicitud del interesado.

*Diana M Meola*  
**DIANA MARGARITA MEOLA FLOREZ**  
Nit No. 860.019.021 - 9



Un buen comienzo para un buen futuro

Bocagrande, Carrera 1 No. 11-82 - PBX. +57 5 6652134 - Cartagena (Bolívar) Colombia - [www.pepegriilo.edu.co](http://www.pepegriilo.edu.co)

**EFQM**  
Committed to Excellence  
2 Star - 2018



18  
174

**LA SUSCRITA COORDINADORA DE CARTERA Y  
FACTURACION ASPAEN C.E.I PEPE GRILLO  
ALBORADA BILINGÜE**

Resolución Aprobatoria No 0053 del 24 de Febrero de 2010  
Calendario "B"

**C E R T I F I C A**

Que el Señor **EDWARD JERRY VEGA LUENGAS** con cédula de ciudadanía No 79.555.465, canceló a **ASPAEN CEI PEPE GRILLO ALBORADA BILINGÜE** en el año escolar 2015 - 2016 por los servicios educativos de su hijo(a) **LUIS MARTIN VEGA MEJIA**, los siguientes valores:

Matricula	\$ 1.699.000.00
Pensión	\$ 12.122.000.00
Restaurante y Cafetería	\$ 3.170.850.00

Adicionalmente cancela ingresos para terceros así:

Corpade Pepegriilo Alborada	\$ 1.332.400.00
Empresa de Transporte	\$ 2.000.900.00

Para constancia se firma en Cartagena de Indias a los 9 días del mes de Marzo de 2020 a solicitud del Interesado.

*Diana M. Meola F.*  
**DIANA MARGARITA MEOLA FLOREZ**

**Nit No. 860.019.021 - 9**

Un buen comienzo para un buen futuro

Bocagrande, Carrera 1 No. 11-82 - PBX +57 5 6652134 - Cartagena (Bolívar) Colombia- [www.pepegrillo.edu.co](http://www.pepegrillo.edu.co)

**ASPAEN**  
CEI Pepegriilo Alborada Bilingüe

Aspaen

**Pepe Grillo**  
**Alborada**

C.E.I.

CARTAGENA

**LA SUSCRITA COORDINADORA DE CARTERA Y  
FACTURACION ASPAEN C.E.I PEPE GRILLO  
ALBORADA BILINGÜE**

Resolución Aprobatoria No 0053 del 24 de Febrero de 2010  
Calendario "B"

**C E R T I F I C A**

Que el Señor **EDWARD JERRY VEGA LUENGAS** con cédula de ciudadanía No 79.555.465, canceló a **ASPAEN CEI PEPE GRILLO ALBORADA BILINGÜE** en el año escolar 2016 - 2017 por los servicios educativos de su hijo(a) **LUIS MARTIN VEGA MEJIA**, los siguientes valores:

Matrícula	\$ 1.818.600.00
Pensión	\$ 9.150.000.00
Restaurante y Cafetería	\$ 2.597.750.00

Adicionalmente cancela ingresos para terceros así:

Corpade Pepegriilo Alborada	\$ 1.189.500.00
Empresa de Transporte	\$ 2.145.000.00

Para constancia se firma en Cartagena de Indias a los 9 días del mes de Marzo de 2020 a solicitud del interesado.

*Diana M Margalo F*  
**DIANA MARGARITA MEOLA FLOREZ**

**Nit No. 860.019.021 - 9**

**ASPAEN**  
CEI Pepegriilo Alborada Bilingüe

Un buen comienzo para un buen futuro

Bocagrande, Carrera 1 No. 11-82 - PBX +57 5 6652134 - Cartagena (Bolívar) Colombia - [www.pepegriilo.edu.co](http://www.pepegriilo.edu.co)

**EFQM**  
Committed to Excellence  
2 Star - 2018

16  
175



17  
176

Código: 1415138

FOLIO No.  
Matrícula:

Información del Alumno

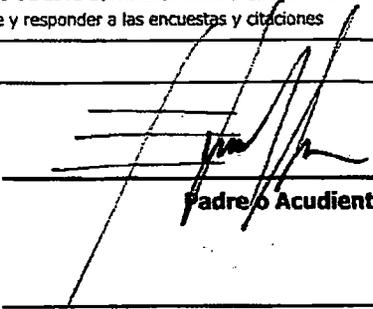
<b>Nombre del Alumno:</b>	VEGA MEJIA LUIS MARTIN
<b>Lugar y Fecha:</b>	CARTAGENA , 05/07/2016
<b>Fecha de Nacimiento:</b>	01/07/2011
<b>Edad:</b>	5 años
<b>Doc. De Identidad:</b>	1043311153
<b>Se matricula al grado:</b>	KINDER

Información de los Padres

<b>Nombre del Padre:</b>	VEGA LUENGAS EDWARD JERRY
<b>Nombre de la Madre:</b>	MEJIA MENDOZA INDIRA
<b>Residencia:</b>	Manqa 2da Avenida#22-106 Edf Barlovento Apto 11-03
<b>Teléfono:</b>	3005735628

ACEPTACIÓN DE MATRICULA: Aceptamos LAS NORMAS REGLAMENTARIAS DE ESTE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO comprometiéndonos además a asistir a todas las reuniones que programe y responder a las encuestas y citaciones

Alumno(a)

  
Padre o Acudiente

Rector(a)

Secretario(a)

OBSERVACIONES

## CONTRATO DE SERVICIOS EDUCATIVOS 2016 - 2017

Entre los suscritos a saber, ISABEL CASTILLO ASTRALAGA, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 45470860 expedida en CARTAGENA, quien obra en calidad de Rector (a) / Director(a) General del Colegio ASPAEN CEI PEPE GRILLO ALBORADA, debidamente facultada para suscribir el presente contrato, y quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominará EL COLEGIO, por una parte, y por la otra VEGA LUENGAS EDWARD JERRY y MEJIA MENDOZA INDIRA, mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía números 79555465 de BOGOTA, y 45507857 de CARTAGENA, respectivamente, actuando en sus propios nombres, y en su condición de ACUDIENES del EDUCANDO-BENEFICIARIO VEGA MEJIA LUIS MARTIN, quienes para efectos del presente Contrato en adelante se denominarán LOS ACUDIENES, se ha convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Educativos o Contrato de Matrícula, que se registrá por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA. DEFINICION DEL CONTRATO.** El presente Contrato de Prestación de Servicios Educativos o Contrato de Matrícula, se celebra, en desarrollo de los preceptos constitucionales contenidos en los artículos 26, 27, 67, 68, 69 y 70 de la Constitución Política y de acuerdo con las normas contenidas en la Ley 115 de 1994 (Ley General de la Educación), especialmente en los artículos 95, 96 y 201.

**PARAGRAFO:** Las obligaciones que se adquieren en el presente contrato son correlativas y esenciales para la consecución del fin común constituido por el servicio educativo, teniendo en cuenta la responsabilidad compartida de la Educación, y su doble condición de derecho-deber.

**CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios educativos al EDUCANDO-BENEFICIARIO del mismo, brindándole los medios que le permitan obtener un rendimiento formativo satisfactorio, respecto del programa curricular correspondiente al grado KINDER aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, y dirigido a facilitar su educación integral.

**CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES EMANADAS DEL PRESENTE CONTRATO.**

En observancia de lo previsto en el artículo 67 de la Constitución y en concordancia con el objeto del presente contrato son obligaciones del EDUCANDO, del COLEGIO y de los ACUDIENES, las siguientes:

**3.1. Del EDUCANDO:** a. Asistir puntualmente a sus clases y atender con esmero y disciplina a todas las explicaciones que se imparten en ellas. b. Esforzarse por estudiar hasta cumplir con las pautas de promoción académica que le correspondan. c. Enaltecer con sus actuaciones y expresiones el buen nombre del COLEGIO. d. Cumplir el Manual de Convivencia. El incumplimiento de las obligaciones indicadas en los literales precedentes será imputable a los ACUDIENES. e. Respetar y valorar todas las personas que constituyen la comunidad educativa.

**3.2. Del COLEGIO:** a. Impartir la enseñanza y facilitar la formación integral del EDUCANDO de acuerdo con las normas legales pertinentes y siguiendo los Principios Educativos contenidos en el Manual de Convivencia del COLEGIO. b. Proveer la infraestructura física y técnica requerida para el cumplimiento del contrato. c. Prestar en forma regular, el servicio educativo contratado, dentro de las prescripciones legales y exigencias de las autoridades competentes. d. Exigir al EDUCANDO el cumplimiento del Manual de Convivencia, orientándolo para este efecto. e. Velar por el cuidado de los EDUCANDOS y vigilar su comportamiento mientras estén bajo el cuidado y vigilancia del COLEGIO.

Handwritten mark or signature.

3.3. De los ACUDIENES: a. Renovar la matrícula del EDUCANDO para cada período académico en los días y horas señalados para ello. Cuando la matrícula no se haga en los días y horas señaladas por el COLEGIO, ésta se hará en forma extraordinaria y en éste caso el COLEGIO cobrará a los ACUDIENES, el interés remuneratorio máximo permitido por la ley, sobre el costo de la matrícula ordinaria. b. Velar adecuadamente, por el progreso del EDUCANDO, para lo cual estarán en acuerdo permanente con el COLEGIO, según sea necesario. c. Acudir a las entrevistas para las cuales sean citados en el COLEGIO. d. Prestar la mayor colaboración posible a las directivas y profesores del COLEGIO, en la obtención del fin que se pretende lograr en este Contrato. e. Dotar al EDUCANDO-BENEFICIARIO, de todos los implementos solicitados por el COLEGIO, para su trabajo escolar. f. Pagar estricta y cumplidamente los costos del servicio educativo por intermedio del Banco Davivienda o Helm o Helm Bank de acuerdo con el convenio suscrito entre ASPAEN CEI PEPE GRILLO ALBORADA y el Banco Davivienda o Helm o Helm Bank, dentro de los plazos establecidos en la factura electrónica correspondiente. g. Suscribir el pagaré que garantice el pago de la totalidad de las obligaciones económicas derivadas del presente contrato.

**CLAUSULA CUARTA. COSTOS DEL CONTRATO.** Según lo aprobado por la Secretaria de Educación de Cartagena mediante Resolución No. 0053 del 24 de Febrero del 2010, el presente contrato tiene un costo anual de diecisiete mil novecientos cincuenta mil ochocientos cincuenta pesos MONEDA CORRIENTE. (\$ 17.350.850 pesos M/cte), suma que será cancelada por los ACUDIENES así: a) Un millón quinientos noventa y siete mil trescientos cincuenta pesos MONEDA CORRIENTE (\$ 1.577.350 M/cte) por concepto de matrícula que se pagará a la suscripción del presente contrato; b) Diez cuotas mensuales de Un millón quinientos noventa y siete mil trescientos cincuenta pesos M/CTE. (\$ 1.577.350 pesos M/cte), cada una de las cuales será cancelada por los ACUDIENES dentro de los plazos de cada mes establecidos en la factura correspondiente por concepto de pensión. c) Además el cobro de los otros cobros periódicos de acuerdo a lo aprobado por el Consejo Directivo del Colegio en su sesión del 06 de mayo de 2016.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El retardo en el incumplimiento de esta obligación, dará derecho a exigir el pago de intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El COLEGIO se reserva la facultad de recaudar directamente o de delegar en un tercero el recaudo de las sumas de que trata la presente cláusula.

**CLÁUSULA QUINTA: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES Y/O ACTIVIDADES ESPECIALES EDUCATIVAS INCLUIDAS EN LOS PROGRAMAS ACÁDEMICOS:** Como parte del desarrollo de los programas académicos y del Manual de Convivencia, se han incluido actividades como: salidas pedagógicas, actividades deportivas, talleres, Servicio Social, actividades de formación y otras que de acuerdo al grado del estudiante, por ejemplo, Servicio Social para el grado décimo, le son requeridas. Las actividades extracurriculares que impliquen costos adicionales deberán ser asumidas por LOS ACUDIENES en las oportunidades que El COLEGIO señale de conformidad con el desarrollo del programa académico. El pago derivado de la prestación de estos servicios es de carácter obligatorio y constituyen obligaciones derivadas del Servicio Educativo, comprometiéndose los ACUDIENES a cancelar los costos de estos servicios dentro de las fechas estipuladas por El Colegio para que El Estudiante pueda gozar de éstos servicios. Las anteriores actividades son de participación obligatoria por parte del estudiante pues hacen parte del programa académico adoptado por la institución

**PARÁGRAFO.** Las actividades extracurriculares y/o actividades especiales educativas no incluidas en el programa académico son opcionales e implican la suscripción de un contrato de prestación de servicios independiente al de prestación

de servicios educativos sin importar que el prestador sea EL COLEGIO o se presenten dentro de sus instalaciones.

**CLÁUSULA SEXTA: SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN:** El servicio de transporte será prestado a través de la empresa (\_\_\_\_\_). LOS ACUDIEN- TES aceptan que en caso de escoger algún otro medio de transporte diferente al avalado por EL COLEGIO, el mismo no asumirá ningún tipo de responsabilidad por las normas previstas por el Ministerio de Transporte y deberá informar a EL COLEGIO del medio de transporte escogido (vehículo, conductor, monitor(a) y teléfono de contacto) por escrito al momento de realizar la matrícula o dentro de los dos (2) días siguientes a que se modifique la selección de medio de transporte. En caso de optar por otro servicio de transporte diferente al avalado por El Colegio, deberá advertir al respectivo prestador del servicio que deberá ceñirse sin excepción a los procedimientos y políticas del colegio con respecto a la movilidad, parqueo, dejada y recogida de estudiantes.

**PARÁGRAFO.** El servicio de alimentación será prestado en El Colegio. El recaudo de este servicio será a través de la misma factura electrónica que mensualmente el colegio le hará llegar a los ACUDIEN- TES por las tarifas y cobros educativos y deberá ser cancelado en los plazos establecidos en dicha factura electrónica.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA.** Los ACUDIEN- TES, autorizamos con nuestra firma en el presente contrato, de manera expresa e irrevocable al COLEGIO y/o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro a cualquier título la calidad de acreedor de las obligaciones por nosotros contraídas con el COLEGIO, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiere a nuestro comportamiento para que con fines estadísticos de control, supervisión y de información comercial, reporte a los operadores de bancos de datos de información financiera tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones o de mis deberes contractuales de contenido patrimonial, contraídos con anterioridad o que se llegaren a contraer, en virtud del presente contrato de prestación de servicios educativos prestados por el COLEGIO. De igual forma manifiesto conocer los derechos que me acuden como titular de la información, consagrados en la ley 1266 de 2008 y 1581 de 2012. La presente autorización no solo faculta al COLEGIO para reportar, procesar y divulgar a los operadores de bancos de datos de información financiera, mis datos personales económicos, sino también que pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con el Sistema Financiero y que los datos reportados circulen con fines comerciales. La permanencia de la información estará sujeta a los términos establecidos en el artículo 13 de la ley 1266 de 2008.

**CLÁUSULA OCTAVA. AUTORIZACIÓN FACTURA ELECTRÓNICA.** Los ACUDIEN- TES, autorizamos con nuestra firma en el presente contrato, de manera expresa e irrevocable al COLEGIO para que envíe a cualquiera de nuestras cuentas o direcciones de correo electrónico, las cuales indicamos al pie de nuestras respectivas firmas, la factura correspondiente a los servicios educativos y demás obligaciones contraídas por nosotros con el colegio en virtud del presente contrato de prestación de servicios educativos. La factura recibida por éste medio y la información contenida en ésta tendrá pleno reconocimiento jurídico según lo establecido en el artículo 5 de la ley 527 de 1999.

**Parágrafo:** Una vez recibida la factura electrónica, los ACUDIEN- TES tendrán la posibilidad de objetar o rechazar el contenido de dicha factura electrónica, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción. Agotado éste término, la factura electrónica se entenderá irrevocablemente aceptada por los ACUDIEN- TES.

**CLÁUSULA NOVENA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DATOS PERSONALES.** Los ACUDIENTES, autorizamos con nuestra firma en el presente contrato, de manera previa, expresa e informada al COLEGIO el tratamiento de nuestros datos personales, directamente o a través de sus empleados, asesores y/o terceros encargados para realizar cualquier operación lícita sobre nuestros datos personales, entendidos éstos como cualquier información vinculada o que pueda asociarse a los ACUDIENTES e indispensable para cumplir con la prestación de los servicios educativos objeto del presente contrato, según lo establecido por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

**PARAGRAFO:** Los ACUDIENTES reconocen que han sido informados de los derechos que les asisten en su calidad de titulares de Datos Personales, entre los que se encuentran los siguientes: i) conocer, actualizar y rectificar sus Datos Personales frente al COLEGIO o quienes por cuenta de éste realicen el Tratamiento de sus Datos Personales; ii) solicitar prueba de la autorización otorgada al COLEGIO salvo cuando la ley no lo requiera; iii) previa solicitud, ser informado sobre el uso que se ha dado a sus Datos Personales, por EL COLEGIO o quienes por cuenta de éste realicen el Tratamiento de sus Datos Personales; iv) presentar ante las autoridades competentes quejas por violaciones al régimen legal colombiano de protección de datos personales; v) revocar la presente autorización y/o solicitar la supresión de sus Datos Personales cuando la autoridad competente determine que EL COLEGIO incurrió en conductas contrarias a la ley y a la Constitución; y vi) acceder en forma gratuita a sus Datos Personales que hayan sido objeto de Tratamiento.

**CLAUSULA DÉCIMA. DURACION DEL CONTRATO.** El presente Contrato tiene vigencia de un año lectivo contado a partir del hasta el 8/07/2016, su ejecución será sucesiva por períodos mensuales y podrá renovarse para el siguiente año lectivo siempre y cuando el EDUCANDO y los ACUDIENTES hayan cumplido estrictamente las condiciones estipuladas y consten por escrito en el presente contrato y en el Manual de Convivencia.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS EMANADOS DEL PRESENTE CONTRATO.** En armonía con lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución y en concordancia con el objeto del presente contrato son derechos del EDUCANDO, de los ACUDIENTES y del COLEGIO, los siguientes:

**10.1. A favor del EDUCANDO:** a. A recibir una educación integral acorde con los principios que inspiran el Proyecto Educativo Institucional. b. A ser valorado y respetado como persona. c. A participar en el desarrollo del servicio educativo a través de los proyectos y programas establecidos por el COLEGIO. d. A recibir de directivos y profesores buen ejemplo, acompañamiento, estímulo y atención, a ser escuchado oportunamente, y e. A participar en las instancias establecidas en el Manual de Convivencia.

**10.2. A favor de los ACUDIENTES:** a. A la regular prestación de los servicios educativos. b. A que el servicio educativo se ajuste a los programas oficiales. c. Al cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional. d. A buscar y recibir orientación sobre la educación del EDUCANDO.

**10.3. A favor del COLEGIO.** a. A exigir el cumplimiento del Manual de Convivencia y demás normas que regulan el funcionamiento del COLEGIO por parte del EDUCANDO y de los deberes académicos que se derivan del servicio. b. A exigir a los ACUDIENTES el cumplimiento de sus obligaciones como responsables del EDUCANDO. c. A recuperar los costos incurridos en el servicio y a exigir y lograr el pago de los derechos correspondientes a matrícula, pensión y otros cobros, por todos los medios lícitos a su alcance; y d. A reservarse el derecho de no renovación de

matrícula según estipulaciones del Manual de Convivencia y por razones de comportamiento, rendimiento o incapacidades que requieran tratamiento especial.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL Y MANUAL DE CONVIVENCIA.** El Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia, se consideran parte integrante del presente Contrato. Los ACUDIENES declaran aceptar y conocer los principios educativos de ASPAEN, en los cuales está inspirado y someterse al mismo Manual, por lo que compete a ellos como padres de familia y al EDUCANDO en tal condición cumplir con el mismo.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACION O DE NO RENOVACION.** a. Por expiración de los términos fijados, es decir, el año lectivo. b. Por mutuo consentimiento de las partes. c. Por suspensión de actividades del COLEGIO por más de 60 días o por clausura definitiva del establecimiento. d. Por retraso en el pago de las pensiones o demás cuotas mensuales por parte de los ACUDIENES por dos o más meses, caso en el cual se le garantizará al EDUCANDO la terminación del año lectivo que se encuentra cursando, sin que EL COLEGIO quede obligado a matricularlo al año siguiente. e. Por las causales determinadas en el Manual de Convivencia. f. Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente Contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.** Las sumas adeudadas en virtud del presente contrato por los ACUDIENES prestan mérito ejecutivo, con la sola constitución en mora por parte de Aspaen- ASPAEN CEI PEPE GRILLO ALBORADA.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.** En lo no previsto en este documento, el contrato se regirá por las normas del derecho privado.



VEGA LUENEGAS EDWARD JERRY  
PADRE O ACUDIENTE  
C.C 79555465 de BOGOTA  
Email: edwardvega@hotmail.com



MEJIA MENDOZA INDIRA  
MADRE O ACUDIENTE  
C.C 45507857 de CARTAGENA  
Email: mejia.indira@gmail.com

**ASPAEN**  
Pepegrillo Alborada Bilingüe

ISABEL CASTILLO ASTRALAGA  
DIRECTOR(A) GENERAL  
C.C 45470860 de CARTAGENA



PAGARÉ A LA ORDEN DEL COLEGIO ASPAEN CEI PEPE GRILLO ALBORADA  
GIRADO POR VEGA LUENGAS EDWARD JERRY Y  
MEJIA MENDOZA INDIRA

Pagaré Número: \_\_\_\_\_

Valor: \$ \_\_\_\_\_

Fecha de Vencimiento: \_\_\_\_\_

Yo (nosotros) VEGA LUENGAS EDWARD JERRY y MEJIA MENDOZA INDIRA mayor (es) de edad, identificado(s) y residente(s) como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en mi (nuestros) propio(s) nombre(s) y representación, declaro(amos) por medio del presente instrumento que: **PRIMERO:** Prometo(emos) pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **ASPAEN CEI PEPE GRILLO ALBORADA**, la suma de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) en la ciudad de CARTAGENA al momento de vencimiento de este pagaré en las condiciones señaladas en este documento, de conformidad con las instrucciones impartidas en carta separada. La ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas a favor del acreedor. **SEGUNDO:** En caso de mora reconoceremos o pagaremos intereses a la tasa máxima legal establecida por la ley para este tipo de eventos. **TERCERO:** Expresamente declaro (amos) excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto, de conformidad con el artículo 697 del Código de Comercio. **CUARTO:** En caso de cobro judicial o prejudicial de este pagaré, serán de mí (nuestro) cargo los costos y gastos de la cobranza, incluidos los honorarios del abogado. Para tal efecto y desde ahora renuncio (amos) en beneficio del acreedor de nombrar secuestre y/o depositario de bienes. Así mismo, los derechos fiscales que cause este pagaré serán de nuestro cargo. **QUINTO:** Autorizo expresamente al acreedor, para que sea(rnos) consultado(s) y verificados(s) con terceras personas, incluyendo a las entidades financieras y las bases de datos de las diferentes centrales de información y riesgo, con fines de carácter comercial y por el manejo de créditos. Igualmente lo autorizo para que los datos e información que resulten del vínculo comercial existente entre nosotros, sean usados y puesto en circulación y conocimiento con fines contractuales y para que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas a futuro, sea reportado ante dichas entidades.

Para constancia de la aceptación del presente documento, en cuanto a su contenido y forma, se firma en CARTAGENA a los 15 días del mes de Julio del año 2016.

DEUDORES:

VEGA LUENGAS EDWARD JERRY  
C.C.No 79555465 de BOGOTA



Huella índice derecho

MEJIA MENDOZA INDIRA  
C.C.No 45507857 de CARTAGENA



Huella índice derecho

**CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA AL PAGARÉ No. \_\_\_\_\_**  
**GIRADO POR VEGA LUENGAS EDWARD JERRY y**  
**MEJIA MENDOZA INDIRA**

05 de JULIO de 2016

Señores  
COLEGIO ASPAEN CEI PEPE GRILLO ALBORADA  
CARTAGENA

Apreciados señores:

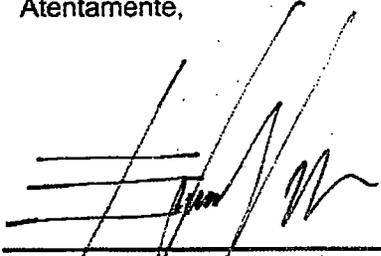
El (los) suscrito(s) VEGA LUENGAS EDWARD JERRY y MEJIA MENDOZA INDIRA identificado(s) como aparece al pie de mí(nuestra) firma(s), me(nos) permito(imos) manifestarle que los autorizo(amos) para diligenciar sin previo aviso, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 622 del Código de Comercio, los espacios en blanco que presenta el pagaré a la orden que he(mos) suscrito a favor de ustedes. Los espacios dejados en blanco en el pagaré podrán ser llenados de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Pagaré Número: este espacio será llenado de acuerdo con la numeración adoptada para tal fin por el Centro Educativo;
2. Valor: La suma de dinero a pagar será igual al valor de todas o algunas de las obligaciones insatisfechas a cargo de VEGA LUENGAS EDWARD JERRY y MEJIA MENDOZA INDIRA a favor de ASPAEN CEI PEPE GRILLO ALBORADA, que se deriven del contrato de prestación de servicios educativos o contrato de matrícula suscrito entre VEGA LUENGAS EDWARD JERRY, MEJIA MENDOZA INDIRA y ASPAEN CEI PEPE GRILLO ALBORADA el día 05 de JULIO de 2016.
3. Fecha de Vencimiento: La fecha de exigibilidad del pagaré será el día en que se realice el diligenciamiento de sus espacios en blanco.
4. Eventos que facultan al Tenedor para llenar el Pagaré: El COLEGIO ASPAEN CEI PEPE GRILLO ALBORADA, queda facultado para llenar el pagaré adjunto y declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación y de los intereses de mora, judicial y extrajudicialmente, en los siguientes casos:
  - 4.1. Cuando ocurra el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones económicas surgidas del mencionado contrato de prestación de servicios educativos o contrato de matrícula en cabeza de VEGA LUENGAS EDWARD JERRY y MEJIA MENDOZA INDIRA por concepto de matrícula y pensiones y/o por el incumplimiento en el pago de las sumas que nos obligamos u obliguemos voluntariamente a pagar de forma periódica, por concepto de servicios de transporte escolar, actividades extracurriculares o actividades académicas especiales, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el COLEGIO, originados como consecuencia de la prestación del servicio educativo.
  - 4.2. Si en forma conjunta o separadamente fuera(mos) perseguidos judicial o extrajudicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción.

4.3. Por giro de cheque a favor del acreedor y este resulte sin fondos o con fondos insuficientes o fuera impagado total o parcialmente por cualquier causal.

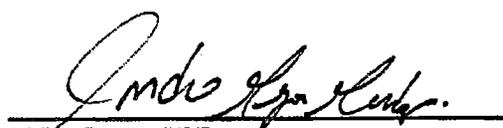
5. Dejo (amos) constancia que la presente instrucción estará vigente mientras exista cualquier obligación de carácter económico a cargo de el(los) suscrito(s) y a favor del COLEGIO ASPAEN CEI PEPE GRILLO ALBORADA surgidas en virtud del contrato de prestación de servicios educativos o contrato de matrícula mencionado o como consecuencia de la prestación del servicio educativo.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
VEGA LUENGAS EDWARD JERRY  
C.C. No 79555465 de BOGOTA



Huella indice derecho

  
\_\_\_\_\_  
MEJIA MENDOZA INDIRA  
C.C. No 45507857 de CARTAGENA



Huella indice derecho

Nombre del EDUCANDO: VEGA MEJIA LUIS MARTIN

Código: 1415138



CESION DE DERECHOS DE IMAGEN

26  
185

MEJIA MENDOZA INDIRA, identificada con cédula de ciudadanía 45507857 de CARTAGENA y VEGA LUENGAS EDWARD JERRY, identificado con cédula de ciudadanía 79555465 de BOGOTA en calidad de padres del menor VEGA MEJIA LUIS MARTIN, por medio del presente documento, de manera gratuita y voluntaria, cedo a ASPAEN CEI PEPE GRILLO ALBORADA los derechos de imagen que recaen sobre las fotografías de nuestros hijos y autorizo su publicación en textos o documentos que ASPAEN CEI PEPE GRILLO ALBORADA considere oportuno, previa revisión y aprobación de las fotografías/imágenes para su publicación.

Los padres de los menores autorizan a ASPAEN CEI PEPE GRILLO ALBORADA, así como a todas aquellas terceras personas físicas o jurídicas a las que ASPAEN pueda ceder los derechos sobre las fotografías/imágenes aprobadas o parte de las mismas, a incorporarlas en textos o publicaciones y a que las puedan utilizar indistintamente.

Nuestra autorización se refiere a la totalidad de usos que puedan tener las fotografías/imágenes aprobadas, o partes de las mismas, en las que la imagen/fotografía de nuestros hijos aparezcan, utilizando los medios técnicos conocidos en la actualidad y los que pudieran desarrollarse en el futuro, y para cualquier aplicación. Todo ello con la única salvedad y limitación de aquellas utilidades o aplicaciones que pudieran atentar en los términos previstos por la Ley y bajo la Protección del Derecho al Honor, la Dignidad, la Intimidad Personal y familiar y a la Propia Imagen, en todo caso, quedarán a salvo los derechos y amparos que la ley reserva a los menores.

La anterior autorización no fija ningún límite de tiempo para su concesión ni para la utilización de las fotografías/imágenes aprobadas, o parte de las mismas, en las que nuestros hijos aparezcan, por lo que mi autorización se considera concedida por un plazo de tiempo ilimitado.

En constancia se firma en la ciudad de CARTAGENA a los \_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

VEGA LUENGAS EDWARD JERRY  
EL CEDENTE (Padre)  
C.C. 79555465 de BOGOTA

CASTILLO ASTRALAGA ISABEL  
EL CESIONARIO (Colegio)  
C.C. 45470860 de CARTAGENA

MEJIA MENDOZA INDIRA  
EL CEDENTE (Madre)  
C.C. 45507857 de CARTAGENA

\_\_\_\_\_, mayor de edad, con domicilio en \_\_\_\_\_, manifiesta como testigo del presente contrato de cesión de derechos de imagen de los menores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ que los padres dicen entender íntegramente el contenido y naturaleza de este contrato, estar de acuerdo con todos sus puntos y que lo firma por su libre decisión, propia voluntad y sin que medie fuerza ni coacción o intimidación de algún tipo.

TESTIGO  
C.C.

TESTIGO  
C.C.

27  
186



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN  
ASPAEN CEI PEPE GRILLO ALBORADA

VEGA LUENGAS EDWARD JERRY, mayor de edad con domicilio en la ciudad de CARTAGENA, identificado con cédula de ciudadanía número 79555465 de BOGOTA y MEJIA MENDOZA INDIRA, mayor de edad con domicilio en la ciudad de CARTAGENA, identificada con cédula de ciudadanía número 45507857 de CARTAGENA, en nuestra calidad de miembros adherentes de la Corporación de padres de Familia para el Desarrollo Educativo \_\_\_\_\_ - CORPADE \_\_\_\_\_, por medio del presente documento manifestamos de forma libre y voluntaria que autorizamos a ASPAEN CEI PEPE GRILLO ALBORADA para que incluya dentro de su factura mensual, los valores correspondientes a CORPADE

Suscribimos el presente documento en señal de aceptación de los términos y condiciones del mismo a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

*[Handwritten signature]*

Nombre C.C.  
EDWARD J. VEGA L.  
79555465

*[Handwritten signature]*  
Nombre C.C. 45507857  
Indira Mejia

Aceptado:  
**ASPAEN**  
CEI Pepe Grillo Alborada Bilingüe  
ISABEL CASTILLO ASTRALAGA  
C.C. 45470860  
Director(a) General / Rector  
ASPAEN CEI PEPE GRILLO ALBORADA

28  
187
[Inicio](#)
[FAQ](#)
[Zona Privada](#)

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor conectarse al número telefónico: +57-1-4871920.

Edward Jerry Vega Luengas. Su pago ha sido recibido exitosamente.

#### INFORMACIÓN SOBRE LA EMPRESA Y EL PAGO:

**Empresa / Dirección:** Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A. / Calle 100 # 11b 67  
**Teléfono / Fax:** +57-1-4871920 / +57-1-4871920  
**No. pago / Id pago:** 1718778 / 7731719  
**Medio de pago:** Pago PSE - débito desde su cuenta corriente o de ahorros  
**Estado / Fecha pago:** Aprobada / 6/3/2020 8:49:49 dd/mm/aaaa  
**Total:** 571,200.00  
**Total IVA:** 0.00

#### DATOS DEL CLIENTE:

**Identificación:** 79555465 **IP:** 191.95.27.243  
**Nombre / Apellido:** Edward Jerry Vega Luengas  
**Teléfono / e\_mail:** 3005735628 / e.vega@arcoi.com.co

#### INFORMACIÓN ACH PSE:

**Ticket / Usuario:** 773171918778 / Persona Natural  
**Descrip. / Fch. solicitud:** RECAUDO COLSANITAS / 06/03/2020  
**Cód. Servicio:** 1000  
**Cód. Banco / Banco:** 1051 / BANCO DAVIVIENDA  
**Transaccion-CUS / Estado:** 574724018 / Aprobada  
**Nit:** 8600788287  
**Ciclo transacción:** 2

[Regresar a la pagina de inicio](#)

\*Esta transacción esta sujeta a verificación.

[Ver esta página](#)

Final Transacción

Datafono Virtual  
© ZonaPAGOS. Derechos Reservados

[mas@colsanitas.com](mailto:mas@colsanitas.com)

ZonaPAGOS es un producto de ZonaVirtual S.A.  
Copyright ZonaVirtual S.A.



CE-006 - 0000000100 - 2020

## CERTIFICA

Que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación está(n) o ha(n) estado afiliada(s) a EPS Sanitas S.A.:

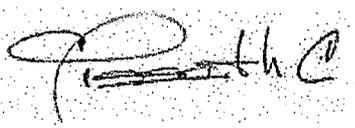
TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 79555465
NOMBRES Y APELLIDOS	Vega Luengas,Edward Jerry
TIPO DE AFILIADO	Titular
TIPO DE TRABAJADOR	Dependiente
FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN	01/01/2018
ESTADO DE AFILIACIÓN	Vigente
ESTADO DE SERVICIO	Habilitado
REGIMEN	Contributivo

189 30

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	TI 1043311153
NOMBRES Y APELLIDOS	Vega Mejia,Luis Martin
TIPO DE AFILIADO	Beneficiario
TIPO DE TRABAJADOR	N/A
FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN	01/01/2018
ESTADO DE AFILIACIÓN	Vigente
ESTADO DE SERVICIO	Habilitado
REGIMEN	Contributivo

La presente se expide a nombre de Vega Luengas,Edward Jerry, a los 09 días del mes de marzo del año 2020.

NOTA: Esta certificación no constituye aprobación de traslado, ni es documento válido para solicitar servicios médicos.



Yiseth Johanna Corredor Ospina  
Coordinadora de Gestión de la Afiliación.



348 31  
190



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
**UNIDAD BÁSICA CARTAGENA**

DIRECCIÓN: Calle 29 No 50-100 Barrio Zaragocilla Hospital Universitario del Caribe . CARTAGENA, BOLÍVAR  
TELÉFONO: (5) 6698989 Telefonía IP (1) 4069944/77 extensión 3510

**INFORME PERICIAL PATRIA POTESTAD FORENSE No.:**

**UBCTG-DSBL-11953-2019**

**RADICACIÓN:** UBCTG-DSBL-10244-C-2019

**CARTAGENA. 23 de diciembre de 2019**

AUTORIDAD DESTINATARIA:	AMIN FRANCISCO SANABRIA AISLANT COMISARIA DE FAMILIA PERMANENTE EN TURNO No.1 COMISARIA BARRIO ESPAÑA AVENIDA PRINCIPAL CARRERA 45 #44 D-07 AL LADO DEL TECNOLÓGICO DE COMFENALCO CARTAGENA, BOLÍVAR
OFICIO PETITORIO:	sin número de 12 de noviembre de 2019 - 2019-12-17.
REFERENCIA:	Proceso 074 de 2015 -
PERSONAS EN LA REFERENCIA:	INDIRA MEJIA MENDOZA
FECHA DE INFORME:	23 de diciembre de 2019

**ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO:** Aporta OFICIO PETITORIO Y EXPEDIENTE CON 303 FOLIOS

**TECNICAS EMPLEADAS:**

- Aplicación del Protocolo de evaluación básica en psiquiatría y psicología forenses, que incluye Entrevista y evaluación psiquiátrica - Estudio del sumario y anexos
- Se toma consentimiento informado y huella digital en formato que se archiva con la carpeta del caso
- Uso de la Guía para la realización de pericias psiquiátricas o psicológicas forenses sobre patria potestad y custodia

**MOTIVO DE LA PERITACIÓN:** Según se desprende del oficio petitorio, sin número de 12 de noviembre de 2019, realizado por Comisaria de Familia Permanente Turno 1 valoración psiquiátrica a EDWARD JERRY LUENGAS VEGA e INDIRA MEJIA MENDOZA "... dentro del proceso de violencia intrafamiliar que reposa... Patria potestad... y custodia... reglamentación de visitar y regulación de alimentos... Las demás que estime el médico forense sean de interés para la investigación atendiendo el relato de la víctima...".

**HALLAZGOS:**

**IDENTIFICACIÓN**

**Nombre:** INDIRA MEJIA MENDOZA  
**Identificación:** CC. 45507857 de Cartagena.  
**Fecha de Nacimiento:** 13/04/1973  
**Edad:** 46 años.  
**Natural de:** Cartagena.  
**Procedente de:** Cartagena, Manga  
**Ocupación:** "laboro en el EPA pero el contrato está hasta el 30 de diciembre".  
**Escolaridad:** Profesional en biología marina, especialización en Gerencia de Marketing.  
**Estado Civil:** Soltero.  
**Religión:** Católica.  
**Informante:** La examinada.  
**Toma de consentimiento:** Si.  
**Huella:** sí.

ESTHER VIVIANA PEREA CASTRO

26/12/2019 09:23

HECHOS INVESTIGADOS SEGÚN INFORMACIÓN ALLEGADA POR EL

SOLICITANTE DE LA PERICIA: Según se encuentra a folio 289, "... ACTA DE SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN... el día 06 de marzo de 2013 suscribieron un acuerdo de voluntades entre conyugues, el cual en el punto segundo reza: respecto del hijo menor de edad: A. Alimentos del hijo menor: ambos padres se comprometen a suplir en partes iguales los gastos de sustento, estudio, afiliación a la seguridad social; calzado y vestuario dos veces al año, recreación y alimentación de su menor hijo LUIS MARTIN VEGA MEJIA. El padre se compromete además del asumir el 50% de los gastos de educación, a matricular a su hijo en la institución educativa que escojan de mutuo acuerdo... realizaron cesación de efectos civiles de matrimonio católico y liquidación de la sociedad conyugal... La señora INDIRA MEJIA MENDOZA, apertura proceso por violencia intrafamiliar en contra del señor EDWARD JERRY VEGA LUENGA para detener el conflicto este despacho otorga medida de protección a favor de la peticionaria... 05 de noviembre de 2019, el señor EDWARD JERRY VEGA LUENGA solicita la custodia del niño LUIS MARTIN VEGA MEJIA sea compartida o que se inviertan los roles que vienen asumiendo, es decir que la señora INDIRA MEJIA MENDOZA, asuma los gastos de manutención que él viene asumiendo... El señor EDWARD JERRY VEGA LUENGAS, contra propone avaluar y vender el inmueble, mirar la deuda que tiene actualmente, cancelar la deuda y el saldo restante dividirlos en partes iguales. Igualmente propone que el niño LUIS MARTIN VEGA MEJIA, escoja el colegio donde quiere estudiar y con qué padre quiere vivir.

VERSIÓN DE LOS HECHOS DEL ENTREVISTADO:

La examinada, refiere, "mi hijo debe estar conmigo... su papá, no le cumple... como pretende tener a Martin... mi mamá lo adora, sabe sus gustos... yo estoy pendiente de él... logra influir negativamente mi hijo... le dijo que la psicóloga era bruta... y mi hijo ahora no quiere ir... desde que apliqué la medida de protección, se queja de mí... se llevaba al niño... se me llevaba las llaves y yo no podía llegar a la casa... él parece que sintiera felicidad, si a mí me va mal... empezó a ir a la comisaría a pedir la custodia del niño... dice que mi mamá no es una persona apta... dice que quiere entrar a la casa para poder saber como cuidan al niño... él pretendía seguir entrando a la casa... le dijo a su profesor de religión que si creía en Dios... pero que le daba miedo hacer la primera comunión, porque su papá no quería... le dijo a mi hijo que tenía que escoger entre uno de los dos... no va a traicionar a su papá... no quiere ir a veces donde el papá porque no lo deja jugar... solo lo quiere poner a ver videos... no es capaz de decirle al papá que no... quiere decidir por ellos... en una época como él pasaba en la casa, mi hijo menor estaba convencido que continuábamos juntos... yo tuve que aclararlo".

El examinado refiere, "me denunció me imagino por estrategia... pero dentro del acuerdo de divorcio, habían unas cosas establecidas... el horario... mi hijo mayor me ha servido de testigo... quiero pasar la mayor parte del tiempo con mis hijos, procuraba ir todos los días, desde siempre... incluso yo me tenía que quedar hasta las dos de la mañana porque ella no estaba... no me gustaba que se quedara solo con la abuela... ella dice que hubo maltrato psicológico... yo si iba insistentemente... pero en muchas ocasiones me quedaba porque no llegaba... por alimentos fue porque yo dije que pagaba el colegio pero ella la comida del niño... ella va a la comisaria de familia... yo quiero la mitad de la custodia... yo en realidad la quiero toda... considero que promuevo el conocimiento, el análisis y la razón... estoy en contra de utilizar la religión para tomar decisiones... los creyentes son incoherentes... hablan una cosa y hacen otra cosa... mi hijo mayor no se habla con su mamá... ella no lo atiende, yo llamo nunca está... llamo y no contestan... no puedo entrar al apartamento... tengo una demanda por violencia... tengo una restricción... mi relación con el niño es genial... él no quiere salir de su colegio y ella lo quiere sacar... él quiere vivir en ese apartamento y ella lo quiere vender... me pegó en varias ocasiones... tiene doble moral... yo se que hay cosas que no puedo controlar...

---

ESTHER VIVIANA PEREA CASTRO

yo les pido que respeten y se hagan respetar... mi forma de corregirlo es hablando con él".



340  
30  
191

DE SU HISTORIA PERSONAL Y FAMILIAR INFORMA: Indira

Producto de embarazo de madre múltipara, controlado, deseado. Parto vaginal, sin complicaciones perinatológicas. Desarrollo psicomotor normal. Niega antecedentes de enfermedades importantes durante la infancia.

De su infancia refiere, "recuerdo que era deportista... fue una forma de escaparme... no me gustaba que mi mamá fuera tan trabajadora y mi papá", niega onicofagia, niega antecedentes de agresividad o robos en la infancia.

De su vida escolar refiere: "bien". Ingresó a la escuela a los 5 años, terminó el bachillerato a los 16 años. Ingresó a estudiar **Biología marina en Bogotá**, "eso también fue un escape de mi familia".

Su vida laboral refiere que ha trabajado desde los 19 años, "Almacenes de ropa... tuvimos un negocio de arepas... trabajé en el sur de Bolívar... en pesca... entro de visitadora médica hasta el 2017... ahora trabajo en el EPA". Acerca de su desempeño refiere "excelente".

En su tiempo libre refiere "estoy con Martin... comparto con mi novio".

Se define a sí misma como "soy una persona muy entregada al proyecto que tenga en el momento y al reto... yo soy muy mamá... mi centro es Martin y mi hijo mayor cuando estaba conmigo... mis defectos... demasiado perfeccionista... me da miedo perder a Martin... me duele mucho no estar con mi hijo mayor... me da felicidad... estar con Martin... verlo reír".

Menarquia a los 13 años, Inicia vida sexual a los 17 años, ha tenido 2 compañeros sexuales.

Edward

Producto de embarazo de madre múltipara, controlado, deseado. Parto vaginal, sin complicaciones perinatológicas. Desarrollo psicomotor normal. Niega enfermedades importantes durante la infancia.

De su infancia refiere, "una infancia deliciosa, mi mamá no trabajaba". Niega onicofagia, niega antecedentes de agresividad o robos en la infancia.

De su vida escolar refiere: "ingrese a los 4 años... me iba bien... estudié en varios colegios... tuve problemas, no académicos sino por criterio".

Su vida laboral refiere "empecé a trabajar a los 22 años... **biólogo marina**... funcionario público... he tenido negocios... gerencio una empresa que es una sociedad".

En su tiempo libre se dedica "casi no hay... pero me gusta leer, disfruto con mis hijos".

Se define a sí mismo como "soy un libre pensador... pero se deben cumplir las normas... me produce felicidad mis hijos... me produce tristeza nada... me da rabia la injusticia, la desigualdad... la política... me da miedo que un hijo mío muriera antes que yo".

Indira

La examinada proviene de un hogar nuclear conformado por madre, padre y 3 hermanos, (49,46 y 41 años). Sus padres son casados. Su padre tuvo un hijo por fuera de esta unión quien es mayor que la examinada. Al preguntarle acerca de su familia, describe "somos personas muy trabajadoras... mi papá trabajaba mucho... y mi mamá también... no nos vemos cada rato, pero si somos unidos... no hacemos 24 todos juntos una cena".

De su padre, **Jairo Mejia**, refiere que falleció hace 19 años "en una accidente de tránsito... era instrumentista... trabajaba en Alcalis de Colombia... no se pensionó" Al preguntarle acerca de su relación con él refiere "excelente".

De su madre, **Paula Mendoza**, refiere que tiene 69 años, "tiene su pensión y vive conmigo... es la que está con mi hijo. De su relación con ella refiere, "bien".

De la relación entre sus padres comenta: "muy buena... mi papá tomaba mucho".

ESTHER VIVIANA PEREA CASTRO

26/12/2019 09:23

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

Pag. 3 de 8

43

INFORME PERICIAL PATRIA POTESTAD FORENSE No.:

UBCTG-DSBL-11953-2019



De su relación con sus hermanos, refiere "buena".

De su núcleo secundario refiere que desde los 19 años convivió en unión libre con EDWARD VEGA LUENGAS, de 47 años, "tiene una empresa de lavado de tarro tanques". Tuvieron dos hijos. Se separaron hace 6 años, "por infidelidad".

De su relación con su ex – compañero refiere, "nos conocimos en la Universidad... nos hicimos novios al mes... a los 6 meses estaba embarazada... después que nace mi hijo, lo tengo en Cartagena... Llegó luego a la casa en Bogotá... ahí vivo tres años... al año se va para Santa Marta para las prácticas de biología... nos casamos en el año 2002".

De sus problemas de pareja refiere, "para mí fue un matrimonio muy lindo... un noviazgo muy lindo... él respondió... siempre estuvimos juntos... trabajábamos ambos... como trece años después... él empieza a trabajar en el EPA, vivíamos en Cartagena donde mi mamá... nos fuimos a vivir independientes... estábamos siempre falta de plata... tuvimos una empresa de chorizo... él empieza a trabajar... estuvo mucho tiempo sin trabajar... cuando empieza a trabajar, empieza a cambiar un poco... grosero, altanero... un día en Santa Martha... ese día se emborrachó, le llegó un mensaje al celular de una mujer que tenía... empezó con la desconfianza... antes de eso, me fui para Bogotá a su casa... él se quedó con mi hijo... estudié visita médica... conseguí trabajo en Bogotá... me vine para Cartagena... de visitadora médica... cuando regresé a la casa, encuentro peluches, discos... pasamos como tres años en esa angustia... viejas... quede embarazada en el 2010... en el embarazo, se empeoró todo... me hacía desprecios en la cama... un día le presté el carro y le puse un audio... me di cuenta de todo... sexo oral en el carro... hablaba con viejas... no le decía a mi hijo nada... mi mamá se enferma en ese momento... hizo una depresión... dijo que no quería mas carnicería... por eso, yo la sufrí sola... un amigo de mi hijo le contó que él tenía otra mujer... mi hijo me contó... recogí mis cosas, lo confronté y me fui con mi hijo... me dijo que se iba a vengar de ti... mi hijo me dijo que le tenía que pedir disculpas... duró un año así... le pidió disculpas y se hablaron... cuando el niño nace dejo que vaya a la casa... cenaba ahí... empezó a coger abuso... llegaba con actitud de mando... decía hasta que shampoo, debía aplicarse al niño... cuando yo tengo un novio después de 5 años... empieza a decirle a mi hijo que mi novio es una porquería... pedí una medida de protección... ya vivía con mi mamá... vuelve hacer esa persona alegre... feliz... mi mamá siempre fue muy especial con él... un día para que no viera mi hijo, lo distraí y le llame la policía... le dijo a mi hijo que yo lo había echado... nunca me pegó... cogía a Martin y le hablaba mal de mí... mi hijo mayor se fue de la casa... porque no quería cumplir normas... el papá le decía que hiciera eso... me salió con groserías... le metí una cachetada... se fue de la casa... cada vez que iba donde el papá el fin de semana, venía muy mal... nos insultaba... nos decía que no servíamos... que su papá tenía empresa y nosotros no... que él quería vivir con su papá... le muestra videos orientados hacia el ateísmo... mi hijo decía que no creía en Dios... él quería que yo fuera una mujer productiva, metida en mi casa... yo conocí a esta persona, cinco años después... a él le da rabia cuando se da cuenta que yo tengo un novio... llama a la casa para preguntar por mí a las 9 de la noche... a pregunta a qué hora llego... él vivía con su mujer".

Edward

El examinado proviene de hogar nuclear conformado por madre, padre y 2 hermanos, (50 y 48 años). Sus padres eran casados, su padre falleció. De su familia refiere, "somos una familia típica colombiana, con valores conservadores, típicos de la sociedad colombiana, protectora, cuidadora de los hijos".

De su padre, **Luis Vega**, falleció 23 años, "de un infarto... era pensionado de Caprecom". De su relación con su padre refiere, "excelente".

De su madre, **Anatilia Luengas Castañeda**, refiere que tiene 75 años, es ama de casa. Al preguntarle acerca de su relación con ella "bien".

De la relación entre sus padres comenta: "genial".

De su relación con sus hermanos, refiere "perfecta".

De su núcleo secundario inicia convivencia a los 20 años con INDIRA MEJIA MENDOZA de 46 años, es "bióloga marina". Tienen dos hijos de 27 y 8 años. Se separaron hace 9 años por "que yo le dije que no quería vivir más con ella, no sabía que estaba embarazada... pensamos diferente".

ESTHER VIVIANA PEREA CASTRO



342 33  
192

De su relación con ella refiere, "en la universidad... nos hicimos novio un mes después, bueno si, si le llamas noviazgo... seis meses después queda embarazada, cuando nace el niño, se va a vivir a mi casa... ella vino a tener el bebé a Cartagena... yo me vengo a Cartagena a estudiar y ella viene a Cartagena después... el niño se quedó con mis papás... después muere mi papá y yo lo fui a buscar... vivió los cinco primeros años allá... nos venimos a vivir a Cartagena... luego nos fuimos a vivir a parte los tres... era una buena relación... de jóvenes, con expectativas... sin madurar, sin saber bien como somos... yo le digo separémonos y a los pocos días me dice que estaba embarazada... somos diferentes en lo que queremos de los hijos... en como queremos educarlos... mi hijo mayor vive conmigo y el menor con ella... me considero una persona liberal y ella es católica... valoro la educación de mis hijos en base a la ciencia... no le gusta que exprese que es ateo... acabamos de tener una discusión por la primera comunión del niño... para la escogencia del colegio... desde mi punto de vista, lo mas importante es la formación de los niños... el niño dijo que era ateo y por eso es un problema... me dijo que yo lo obligaba a ser ateo... no tengo inconvenientes en que mi hijo creen o no creen en Dios... yo me casé por la iglesia siendo ateo... no le vi inconveniente... al fin, no se si la va hacer... en últimas me va a tocar pagar todo para que el niño la haga ese sitio... nos alejamos, no era la persona que me gusta... desde lo conceptual... el segundo niño nace y yo no vivo en la casa... me puso micrófonos en el carro y le muestra todo a mi hijo mayor... mi hijo tiene una actitud muy complicada conmigo... se puso agresivo conmigo... le vendió la idea de la supuesta causa de la separación... dejo de hablar con él... luego hablé con él y el tema fue superado, ella siempre busca con los hijos generar esas cosas... mi hijo tiene problemas con su mamá y se viene conmigo... el apartamento donde viven, yo pago la mitad... el colegio del niño, su ropa, el disfrute de él... él está conmigo cada quince días... un fin de semana".

DE SUS ANTECEDENTES PERSONALES INFORMA:

Indira

Patológicos: no

Quirúrgicos: Cesárea, mamoplastía de aumento.

Alérgicos: niega.

Tóxicos: niega consumo de alcohol o cigarrillos.

Traumáticos: niega

Familiares: no.

Psiquiátricos: niega

Judiciales: Niega.

Venéreas: niega.

Edward

Patológicos: Dislipidemia.

Quirúrgicos: corrección de ligamento cruzado, septoplastia, corrección de manguito rotador.

Alérgicos: metal.

Tóxicos: niega consumo de alcohol o cigarrillos.

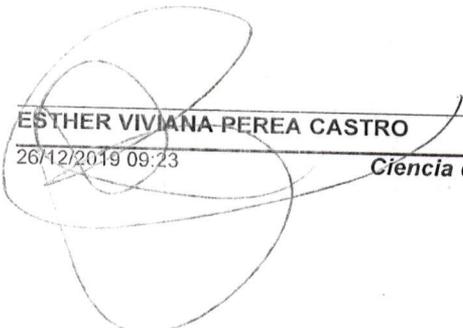
Traumáticos: fractura de tabique.

Familiares: no.

Psiquiátricos: "he asistido al psiquiatra por decisión propia... me causó impresión que cuando me separé, no sintiera nada".

Judiciales: "tengo una denuncia de alimentos y de violencia intrafamiliar".

Venéreas: niega.

  
ESTHER VIVIANA PEREA CASTRO

26/12/2019 09:23

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

Pag. 5 de 8

EXAMEN MENTAL: Indira

La examinada es una mujer de raza mestiza, cuya edad aparente es igual a su edad cronológica. Viste en buenas condiciones, acude a la valoración por sus propios medios, establece contacto visual con el entrevistador, se muestra amable. Se puede establecer fácilmente empatía, consciente, orientado en tiempo, espacio y persona. Atención: centrada. Afecto: modulado. Lenguaje: sin alteraciones. Pensamiento: sin alteraciones. Sensopercepción: sin alteraciones. Juicio y raciocinio: conservado. Memoria: sin alteraciones. Inteligencia: Impresiona promedio. Conación: adecuada. Introspección: buena. Prospección: buena. Sueño: sin alteraciones.

## Edward

El examinado es un hombre de raza blanca, cuya edad aparente es mayor a su edad cronológica. Viste en buenas condiciones, acude a la valoración por sus propios medios, establece contacto visual con el entrevistador, se muestra amable, consciente, orientado en tiempo, espacio y orientado en persona. Atención: centrada. Afecto: modulado. Lenguaje: sin alteraciones. Pensamiento: lógico, sin alteraciones en su contenido, Sensopercepción: sin alteraciones. Juicio y raciocinio: conservado. Memoria: sin alteraciones. Inteligencia: Impresiona promedio. Conación: adecuada. Introspección: buena. Prospección: buena. Sueño: sin alteraciones.

**INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS - ANÁLISIS:**

**INDIRA MEJIA MENDOZA**, mujer de raza mestiza, quien se encuentra en la quinta década de la vida, es bióloga marina y actualmente se encuentra laborando en una empresa ambiental de la ciudad de Cartagena. Proviene de una familia de estrato socioeconómico medio, biparental la mayor parte del tiempo, aunque su padre falleció en un accidente de tránsito hace casi 20 años. Mantiene buenas relaciones familiares con su núcleo familiar primario, especialmente con su madre con quien convive en la actualidad. Afirma que, a pesar de no visitar a sus hermanos con frecuencia, siente en ellos, una figura de apoyo. Niega antecedentes personales o de enfermedades médicas o mentales. Su madre tuvo un Trastorno Depresivo hace unos años. Indira es una mujer con rasgos de personalidad adaptativos y patrones de crianza adecuadamente establecidos.

Por otro lado, **EDWARD JERRY VEGA LUENGAS**, hombre de raza mestiza, quien se encuentra en la quinta década de la vida, es biólogo marino y en la actualidad gerencia una empresa de lavado industrial. Proviene de una familia de estrato socioeconómico medio, a quien el mismo define como funcional. Refiere buenas relaciones familiares. Durante la entrevista realizada a Edward, se pudo observar que se trata de un hombre quien, si bien presenta rasgos de personalidad adaptativos, presenta un estilo de vida "liberal" que lo muestra en ocasiones con actitudes de indiferencia hacia el posible daño que pudiese producir sus acciones en la crianza de sus hijos.

Se trata de una pareja cuya relación inicia durante su vida universitaria, quedando embarazados seis meses después de hacerse novios. Posteriormente iniciaron convivencia en unión libre y más adelante se casaron por la iglesia católica. Tuvieron dos hijos quienes actualmente tienen 27 y 8 años. Su relación terminó luego del nacimiento del hijo menor, según refiere Indira por infidelidad de parte de su expareja y según afirma Edward por presentar expectativas diferentes hacia la vida y la crianza de sus hijos.

Posterior a la separación ambos afirman que han tenido dificultades porque Edward no cumplía los acuerdos establecidos acerca de las visitas a sus hijos, las cuales prefería realizarlas en la casa donde ellos vivían con su madre; tal circunstancia favoreció una falsa creencia del hijo menor acerca del real estado conyugal de sus padres.

Todas las dificultades presentes en los evaluados, podrían favorecer la presencia de alineación parental en el menor hijo. Por otro lado y teniendo en cuenta que la relación madre e hijo varón, es fundamental en el desarrollo de las relaciones interpersonales durante la etapa adulta del



niño, su hijo puede tener dificultades al relacionarse con mujeres, toda vez que recibe de su padre comentarios descalificativos a cerca de su madre, tal y como lo refiere Indira.

En la actualidad, ambos cursan con un proceso en la comisaria de familia donde solicitan la custodia individual de su hijo menor. Por otro lado en la fiscalía general de la nación existe un proceso en contra de Edward por Violencia intrafamiliar en contra de Indira.

En relación al objetivo pericial podemos decir que Indira se encuentra en capacidad de impartir disciplina y continuar con la crianza de su hijo conforme a la escala de valores que tiene establecida y por otro lado teniendo en cuenta lo expresado por Edward y la madre del menor, considero importante entrevistar al menor con el objetivo de aclarar la percepción del hijo a cerca de su relación con el padre. Por otro lado, recomiendo que el menor permanezca bajo el cuidado de la persona con la que está, hasta que se produzca una conclusión definitiva de esta valoración; no obstante Edward puede continuar las visitas con su hijo, un fin de semana cada; quince días, cabe resaltar que es inconveniente para la salud mental del niño que su padre lo visite en su lugar de residencia. Edward también podría realizar visitas a Martin uno o dos días a la semana, de lunes a viernes durante dos horas, en fechas concertadas previamente por ambos padres, teniendo en cuenta que no se vea afectada la rutina diaria del menor y sus obligaciones académicas.

En la actualidad ambos padres se encuentran en condiciones psíquicas de cumplir con la cuota alimentaria que se establezca para los gastos de su menor hijo.

Para finalizar es importante recomendarle a la autoridad que ambos padres y sus hijos reciban tratamiento de apoyo por parte de psicología para lograr establece una relación adecuada entre ambos padres y orientar al menor en el proceso de adaptación de esta situación.

#### CONCLUSIÓN:CONCLUSIONES

1. La examinada **INDIRA MEJIA MENDOZA**, se encuentra en capacidad de impartir disciplina y continuar con la crianza de su hijo conforme a la escala de valores que tiene establecida.
2. Se debe realizar una entrevista forense al menor con el objetivo de aclarar la percepción del hijo a cerca de su relación con **EDWARD JERRY VEGA LUENGAS**.
3. Recomiendo que el menor permanezca bajo el cuidado de la persona con la que está, hasta que se produzca una conclusión definitiva de esta valoración
4. **EDWARD JERRY VEGA LUENGAS** puede continuar las visitas con su hijo, un fin de semana cada; quince días, cabe resaltar que es inconveniente para la salud mental del niño que su padre lo visite en su lugar de residencia. Edward también podría realizar visitas a Martin uno o dos días a la semana, de lunes a viernes durante dos horas, en fechas concertadas previamente por ambos padres, teniendo en cuenta que no se vea afectada la rutina diaria del menor y sus obligaciones académicas.
5. En la actualidad ambos padres se encuentran en condiciones psíquicas de cumplir con la cuota alimentaria que se establezca para los gastos de su menor hijo.
6. Recomiendo a la autoridad que ambos padres y sus hijos reciban tratamiento de apoyo por parte de psicología para lograr establece una relación adecuada entre ambos padres y orientar al menor en el proceso de adaptación de esta situación.
7. La conclusión que se formula en el presente informe se refiere específicamente a lo solicitado en el oficio petitorio y se basa exclusivamente en los datos aportados en la entrevista pericial y por la investigación judicial en los apartes que fueron recibidos por el perito. Por tal motivo, los resultados no pueden ser extrapolados a otras circunstancias o condiciones ambientales y en caso de producirse variación sustancial o modificación de tales circunstancias, convendría una nueva evaluación y ejecutar un nuevo análisis.

Este informe se complementa con el informe realizado a **EDWARD JERRY VEGA LUENGAS**, por lo cual comparten el mismo analisis y conclusiones.

El presente informe contienen los hechos de la entrevista, historia familia y personal, antecedentes especificos y examen mental realizados a ambos entrevistados debido a que por error involuntario se refirió en el informe de EDWARD JERRY VEGA LUENGAS, a cerca de

ESTHER VIVIANA PEREA CASTRO

26/12/2019 09:23

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

Pag. 7 de 8

3301  
01

**INFORME PERICIAL PATRIA POTESTAD FORENSE No.:**

**UBCTG-DSBL-11953-2019**

datos correspondiente a **INDIRA MEJIA MENDOZA**, sin embargo el analisis y conclusiones son las mismas ambos.



---

**ESTHER VIVIANA PEREA CASTRO**  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

EDUARDO AGUILAR VALIENTE

ABOGADO DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA OFICINA 405 DEL EDIFICIO LEQUERICA CORREO  
ELECTRONICO [abogadoszeps@hotmail.com](mailto:abogadoszeps@hotmail.com) celular 3116843241

Cartagena de Indias D.T. y C., 26 de febrero de 2020.

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

E. S. D.

RAD: 00450-2019

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: INDIRA MEJÍA MENDOZA

DEMANDADO: EDWARD JERRY LUENGAS

EDWARD JERRY VEGA LUENGAS, Mayor de edad y de este domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.555.465 mediante la presente, con mi acostumbrado respeto acudo a usted para informarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado Eduardo Aguilar Valiente, mayor de edad y de este domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.117.634 de Cartagena, y con T.P. No. 73.935 del C.S.J., para que asuma mi defensa en el proceso de la referencia número 00450-2019 promovido por la señora INDIRA MEJÍA MENDOZA, contra el suscrito, hasta su culminación.

Mi abogado Eduardo Aguilar Valiente, se le confiere con el presente poder amplias facultades, como las de recibir, transigir, conciliar, interponer recursos, y todas cuanto fuere suficiente para mi adecuada defensa.

Cordialmente;

EDWARD JERRY VEGA LUENGAS

C.C. 79.555.465 de Bogotá

Acepto:

EDUARDO AGUILAR VALIENTE

T.P. No. 73.935 del C.S.J.

C.C. 73.117.634 de Cartagena

Recibido, 11 de Marzo de 2020

Am. 36

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPTO. DE BOLIVAR

194

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPTO. DE BOLIVAR  
NOTARIA SEGUNDA  
MAURICIO DUNO  
NOTARIO ENCARGADO  
CARTAGENA - COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPTO. DE BOLIVAR  
NOTARIA SEGUNDA  
MAURICIO DUNO  
NOTARIO ENCARGADO  
CARTAGENA - COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPTO. DE BOLIVAR  
NOTARIA SEGUNDA  
MAURICIO DUNO  
NOTARIO ENCARGADO  
CARTAGENA - COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPTO. DE BOLIVAR  
NOTARIA SEGUNDA  
MAURICIO DUNO  
NOTARIO ENCARGADO  
CARTAGENA - COLOMBIA



195

2

**NOTARIA SEGUNDA** DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO  
 • CARTAGENA DE INDIAS Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



20476

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Cartagena, compareció:

EDWARD JERRY VEGA LUENGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079555465 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



30nuap27nd6n  
26/02/2020 - 12:43:06:787



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y en el que aparecen como partes EDWARD JERRY VEGA LUENGAS.



MAURICIO DUNOIER MARRUGO  
 Notario dos (2) del Círculo de Cartagena - Encargado  
 Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: 30nuap27nd6n

**NOTARIA SEGUNDA**  
 • CARTAGENA DE INDIAS •

COLOMBIA  
 VEGA LUENGAS  
 EDWARD JERRY VEGA LUENGAS  
 CÉDULA DE CIUDADANÍA #0079555465  
 CARTAGENA DE INDIAS - BOLÍVAR

NOTARIA SEGUNDA  
 MAURICIO DUNOIER MARRUGO  
 NOTARIO ENCARGADO  
 CARTAGENA - COLOMBIA